



**PODER PUBLICO  
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 53 DE 1986  
(octubre 27)**

por la cual se modifica el Decreto-ley número 1245 de 1974 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia de la presente Ley, el Banco de la República liquidará, recaudará y pagará a favor de cada municipio en cuyo territorio se adelanten explotaciones de oro, un tres por ciento (3%) del valor total que por onza Troy fina pague a los productores.

Artículo 2º En los municipios en donde existan Corporaciones Autónomas de Desarrollo de carácter regional o local, éstas podrán administrar o invertir el producto total o parcial de lo recaudado por este concepto, previa autorización del respectivo Concejo Municipal.

Artículo 3º El Banco de la República, mediante reglamentación que para el efecto dicte, determinará las entidades, personas naturales o jurídicas que pueden fundir metales preciosos, los que pueden servir de intermediarios en la compra y venta de los mismos y las condiciones y calidades para ejercerlas.

Artículo 4º Deróganse los artículos 3º, 6º y 7º del Decreto-ley número 1245 de 1974 y todas aquellas disposiciones que contraríen lo aquí previsto.

Artículo 5º La presente Ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
**HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
**ROMAN GOMEZ OVALLE**

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
**Luis Lorduy Lorduy.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.  
Bogotá, D. E., 27 de octubre de 1986.

**VIRGILIO BARCO**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**César Gaviria Trujillo.**

El Ministro de Minas y Energía,  
**Guillermo Perry Rubio.**

**LEY 55 DE 1986  
(octubre 28)**

por la cual la Nación se asocia al centenario del nacimiento del poeta Aurelio Martínez Mutis.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

CONSIDERANDO:

1. Que el 7 de septiembre del año en curso se cumplió el centenario del nacimiento del gran poeta nacional Aurelio Martínez Mutis;
2. Que es deber del Gobierno y del Parlamento, enaltecer la memoria de los hijos que le han dado a la Patria renombre internacional,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración del primer centenario del nacimiento de Aurelio Martínez Mutis y exalta su memoria de intelectual y de patriota.

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, ordinal 17 crease el premio "Aurelio Martínez Mutis", que será adjudicado anualmente en Bucaramanga, ciudad natal del poeta, por la fundación para la "Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay", la cual integrará cada año un jurado y cuya junta adoptará un reglamento del concurso que deberá ser ampliamente difundido.

Parágrafo. El valor del premio será fijado por Cultura, previo concepto del jurado que anualmente lo adjudique. Este será dividido por partes iguales a los trabajos de poesía y cuento que resulten vencedores en el concurso. Las dos obras serán publicadas por el Senado.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para incluir en los presupuestos de cada vigencia, las partidas necesarias para el financiamiento del proyecto de recuperación de archivos de Santander que realiza la Corporación Cultural Luis Perú de la Croix.

Artículo 4º Esta Ley regirá a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado,  
**HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ.**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
**ROMAN GOMEZ OVALLE.**

El Secretario General del honorable Senado,  
**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
**Luis Lorduy Lorduy.**

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútase.  
Bogotá, D. E., 28 de octubre de 1986.

**VIRGILIO BARCO**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**César Gaviria Trujillo.**

La Ministra de Educación Nacional,  
**Marina Uribe de Eusse.**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 3377 DE 1986  
(octubre 29)**

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento de la doctora Gloria Ardila de Murcia del cargo de Profesional Especializado 3010-09 de la Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de octubre de 1986.

**VIRGILIO BARCO**

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

**Germán Montoya Vélez,**

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 3376 DE 1986  
(octubre 29)**

por el cual se designa Jefe de la División de Propiedad Intelectual y Prensa del Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, artículo 120 numeral 5º,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Jefe de la División de Propiedad Intelectual y Prensa del Ministerio de Gobierno al doctor Fernando Zapata López en reemplazo del doctor Alberto Quinónez López, cuya renuncia se acepta.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de octubre de 1986.

**VIRGILIO BARCO**

El Ministro de Gobierno,

**Fernando Cepeda Ulloa.**

**MINISTERIO  
DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 3344 DE 1986  
(octubre 24)**

por el cual se ordena una comisión y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5 del artículo 120 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 2771 de 1984,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 29 de octubre de 1986 y por el término de cinco (5) días, comisionase con el rango de Embajador en Misión Especial a la doctora Ester Lozano de Rey, Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores y con el rango de Ministro Consejero a la señorita María Clara Isaza Merchán. Asesor, código 1020 - Grado 01 del Despacho del Ministro, para que se trasladen a la ciudad de México, D. F. - México, con el fin de asistir a la reunión del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo, que se llevarán a cabo en dicha ciudad.

Artículo 2º Las comisionadas tendrán derecho a pasaje aéreo en clase económica, en la ruta Bogotá - México - Bogotá y a viáticos durante cinco (5) días así: la doctora Lozano de Rey, a la suma de doscientos veinte dólares (US\$ 220.00) diarios y la señorita Isaza Merchán, a la suma de ciento ochenta dólares (US\$ 180.00) diarios.

Artículo 3º Los pasajes y los viáticos señalados en el presente Decreto, se pagarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º A partir del 29 de octubre de 1986 y durante la ausencia de la doctora Ester Lozano de Rey, se encargará de la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores el señor Jaime Fernando Acevedo Sánchez, Director General del Protocolo del mismo Ministerio.

Artículo 5º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de octubre de 1986.

**VIRGILIO BARCO**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**Julio Londoño Paredes.**

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

**Germán Montoya Vélez.**